

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020

Expediente N° 2020-00047

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

- 1.- Aportar nuevo poder, donde se identifique el inmueble respecto del cual se pretende la usucapión y dirigido además, al juez que corresponde.
- 2.- Aclarar y de ser necesario ajustar todos los hechos y pretensiones, expresando de manera clara y congruente, cuál es el predio objeto de este asunto, pues el libelo y los anexos contienen información de tres (3) inmuebles (distinguidos con los F.M.I. 50N-914898, 50N-812362 y 50N-901091), circunstancia que no detenta claridad alguna.
- 3.- Adjuntar, en armonía con lo anterior, *i)* el certificado de tradición y libertad correspondiente, *ii)* la certificación especial a que alude el artículo 375 del Código General del Proceso y *iii)* la certificación catastral respectiva (para determinar además si concurre competencia en esta autoridad); todo lo anterior, con un término de expedición no superior a un (1) mes.
- 4.- Adosar, en original o copia auténtica, *i)* las escrituras públicas Nos 5053 de 23 de noviembre de 2007, 2212 de 29 de octubre de 1951, 4787 de 29 de septiembre de 1965, 11311 de 22 de diciembre de 1970 y 3597 de 15 de julio de 1988, *ii)* la promesa de compraventa suscrita entre Nicomedes Poveda Ardila y Luis Díaz Gamó y *iii)* los registros de defunción de las mencionadas personas.
- 5.- Dirigir la demanda, en caso de concluirse que el titular o los titulares de derecho real de dominio se encuentran fallecidos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.
- 6.- Excluir la pretensión 2ª (fl. 224), por resultar ajena a la naturaleza del proceso de pertenencia.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--